

MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MADERA

MANUAL DE APELACIÓN POR EXPULSIÓN

PARA AYUDAR A LOS ALUMNOS EXPULSADOS
Y SUS PADRES DE FAMILIA O TUTORES A
ENTENDER EL PROCESO DE APELACIÓN Y LOS
DERECHOS DEL ALUMNO

SEPTIEMBRE DE 2021



Manual de apelación por expulsión

<u>Contenidos</u>	<u>Página</u>
Introducción	3
¿Cuál es el propósito de una apelación?	4
¿En qué caso se puede presentar una apelación a la Mesa Directiva de Educación del Condado?	4
¿Qué pasa si la apelación se presenta tarde?	5
Preguntas sobre la presentación de una apelación	5
Entregar los documentos de la apelación por expulsión	6
¿Qué se debe incluir en la apelación por expulsión?	6
¿Quién es responsable de presentar la transcripción y los registros de apoyo del proceso de expulsión original?	7
Establecer fecha y hora para la audiencia de apelación	8
Faltar a la audiencia	9
Presentar argumentos escritos antes de la audiencia	9
Uso del archivador de la audiencia de apelación	9
Alcance y límites de la audiencia	10
Realización de la audiencia de apelación	17
Apéndices	20
A Estatutos de la Mesa Directiva de la Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera 9630: Apelación por expulsión Estatutos de la Mesa Directiva de la Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera: Regulación Administrativa 9630 - Apelación por expulsión; procedimientos	21
B Cronograma de la audiencia de apelación por expulsión	28
C Formulario: Apelación por expulsión y solicitud de una audiencia	30
D Formulario: Solicitar la transcripción y los documentos de apoyo del distrito escolar	33
E Formulario: Certificación de imposibilidad de pagar el costo de la transcripción	34

MANUAL DE APELACIÓN POR EXPULSIÓN

INTRODUCCIÓN

La Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera ha preparado este manual para ayudar a los alumnos expulsados y sus padres de familia o tutores a entender el proceso de apelación y los derechos del alumno. Agradecemos a la Oficina de Educación del Condado de Sacramento por autorizarnos a usar su formato. El manual contiene los procedimientos oficiales adoptados por la Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera (Mesa Directiva del Condado) para realizar apelaciones por expulsión.

Se debe prestar atención especial a los asuntos escritos en cursiva. Estos han sido complicados para padres de familia y otras personas que han presentado apelaciones en el pasado.

La Mesa Directiva del Condado está comprometida con revisar y deliberar de forma objetiva respecto a las apelaciones de los alumnos expulsados de los distritos escolares locales.

Esta información se debe revisar en conjunto con las leyes que tratan la disciplina y las apelaciones por expulsión de los alumnos en el *Código de Educación de California, Secciones 48900-48927*. También deben revisar las políticas y los procedimientos administrativos del distrito escolar para suspensiones y expulsiones. Recuerde que tiene derecho a revisar el registro de la audiencia del distrito escolar y los registros o documentos de apoyo. Tiene derecho a consultar y contratar los servicios de un defensor o abogado.

¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE UNA APELACIÓN?

La ley otorga autoridad limitada a la Mesa Directiva del Condado para revisar los procedimientos que el distrito escolar siguió antes de expulsar a un alumno para determinar: si se respetó el Código de Educación, si otorgó “proceso debido”; y si hay evidencia que apoye los descubrimientos de la Mesa Directiva y la decisión que justifica la expulsión.

- Los asuntos que la Mesa Directiva del Condado puede considerar se describen en mayor detalle en este manual en la sección “ALCANCE Y LÍMITES DE LA AUDIENCIA”.
- La junta en la que la Mesa Directiva del Condado considera la apelación *no es una audiencia nueva (de novo) para considerar evidencias sobre si el estudiante debiese haber sido expulsado o no. La Mesa Directiva del Condado “oír” evidencias solo bajo circunstancias especiales.* El propósito de la audiencia es escuchar los argumentos respecto a si se siguieron los procedimientos del distrito escolar local y si se respetó la ley apropiadamente.
- *La Mesa Directiva del Condado no tiene autoridad para estar de acuerdo o en desacuerdo con la decisión de la Mesa Directiva del distrito escolar local de expulsar o modificar la expulsión porque la penalización fue muy severa para la mala conducta.*

La Mesa Directiva del Condado tiene autoridad para revisar la apelación por errores legales; esta revisión puede resultar en: (1) mantener la decisión de la expulsión; (2) revisar la decisión e indicar que el alumno vuelva a asistir al distrito local, además de la posible eliminación del registro de la expulsión; o (3) en raras ocasiones, devolver el caso al distrito escolar local para considerar evidencia adicional o revisar los hechos constatados.

- *La decisión de revocar la expulsión e indicar que el alumno vuelva al distrito escolar local no implica que este deba asistir a la escuela anterior o a alguna escuela en particular.* El distrito escolar local tiene autoridad para determinar la asistencia dentro de los programas del distrito.
- La decisión de la Mesa Directiva del Condado solo tratará asuntos relacionados con expulsiones. No revisará ni ordenará cambios a suspensiones con posibilidad de expulsión.

¿EN QUÉ CASO SE PUEDE PRESENTAR UNA APELACIÓN A LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO?

El padre de familia del alumno expulsado puede presentar una apelación a la Mesa Directiva del Condado dentro de treinta (30) días corridos desde que la Mesa Directiva del distrito escolar tomó la decisión de expulsar al alumno.

- El término “padre de familia” también incluye al tutor o asesor jurídico que representa al padre de familia. El alumno también puede presentar una apelación independientemente de sus padres.
- *El periodo de treinta (30) días comienza el día después de la fecha en que la Mesa Directiva del distrito escolar decide tomar la medida, incluso si el aviso de la decisión no se envió por correo inmediatamente al padre de familia. La apelación se debe recibir dentro de los treinta (30) días, no solo ser enviada en ese periodo. Si la fecha límite es un sábado, domingo o feriado de la oficina del condado, la apelación se puede presentar el día laborable siguiente.*
- Solo la Mesa Directiva de un distrito escolar puede expulsar a un alumno. El director de la escuela del alumno o el superintendente del distrito escolar solo puede recomendar la expulsión a la Mesa Directiva. Un funcionario de audiencias o un panel de audiencia puede llevar a cabo la audiencia de la expulsión, elaborar apreciaciones de hecho y hacer recomendaciones a la Mesa Directiva. Sin embargo, la expulsión no es válida hasta que la Mesa Directiva del distrito escolar toma medidas formales al respecto.
- Se puede apelar a expulsiones o a expulsiones en suspensión (en las que el alumno vuelve a la escuela bajo condiciones de cumplimiento). El cronograma de treinta (30) días aplica desde la decisión de la expulsión en suspensión inicial, no desde la fecha posterior en la que el alumno fue expulsado por no cumplir las condiciones.

¿QUÉ PASA SI LA APELACIÓN SE PRESENTA TARDE?

La Mesa Directiva del Condado no tiene competencia para considerar las apelaciones atrasadas. Las apelaciones presentadas después del plazo se devolverán acompañadas de una carta que indicará que la apelación no se procesó.

PREGUNTAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE UNA APELACIÓN

Los padres de familia que estén considerando presentar una apelación por expulsión ante la Mesa Directiva del Condado y/o tengan alguna pregunta deben ponerse en contacto por teléfono, fax o correo electrónico con:

Dra. Elisa Torres-Barton, Superintendente Asistente
Superintendencia de Escuelas del Condado de Madera
Teléfono: (559) 662-3871
Fax: (559) 661-3551
Correo electrónico: etorres-barton@mcsos.org

El personal de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Madera responderá las preguntas y aclarará los procedimientos que se indican en este manual. El personal también

se pondrá en contacto con la administración del distrito escolar local que implementó la expulsión para coordinar el proceso de la apelación.

Importante: Contactar a la Superintendencia de Escuelas del Condado de Madera para hacer preguntas o solicitar la presentación de una apelación no constituye presentación de una apelación y no modifica el plazo para dicha presentación.

ENTREGAR LOS DOCUMENTOS DE LA APELACIÓN POR EXPULSIÓN

El aviso de la apelación puede hacerse de forma presencial o por correo:

Dra. Elisa Torres-Barton, Superintendente Asistente
Superintendencia de Escuelas del Condado de Madera
1105 S. Madera Avenue
Madera, CA 93637

¿QUÉ SE DEBE INCLUIR EN LA APELACIÓN POR EXPULSIÓN?

El aviso escrito de la apelación debe contener toda la información siguiente:

- Nombre, dirección y fecha de nacimiento del alumno expulsado;
- Nombres, direcciones y números de teléfono de el o los padres de familia o tutores del alumno y la persona o abogado que representa al alumno, si corresponde;
- Distrito escolar, escuela y grado del que el alumno fue expulsado;
- Fecha en que la Mesa Directiva del distrito escolar decidió expulsar al alumno y las fechas efectivas de la expulsión;
- Copia de la solicitud escrita del apelante al distrito escolar que expulsó al alumno para preparar una transcripción de la audiencia de expulsión del distrito.
- Declaración breve o conjunto de declaraciones en las que explica por qué, en su opinión o creencia, se debe revocar la decisión de la Mesa Directiva del distrito escolar. La declaración debe estar relacionada con una o más de las condiciones descritas en este manual en la sección “ALCANCE Y LÍMITES DE LA AUDIENCIA”. Es su responsabilidad explicar con la mayor claridad posible y dar información específica sobre por qué cree que la decisión de la Mesa Directiva del distrito escolar debe revocarse.
- Adjuntar una copia del aviso de expulsión enviado por el distrito escolar local.

- *Identificar evidencia nueva:* Debe indicar claramente si pretende ofrecer evidencia nueva que no se consideró cuando se llevó a cabo la audiencia de expulsión original y describir dicha evidencia. Vea la sección “ALCANCE Y LÍMITES DE LA AUDIENCIA” para conocer más información sobre la evidencia nueva.

Se anima a los padres de familia a usar la “APELACIÓN POR EXPULSIÓN Y SOLICITUD DE LA AUDIENCIA” (apéndice C) de este manual en vez de escribir una carta.

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE PRESENTAR LA TRANSCRIPCIÓN Y LOS REGISTROS DE APOYO DE LA AUDIENCIA DE EXPULSIÓN ORIGINAL?

A. Responsabilidad de los padres de familia:

El padre de familia es responsable de solicitar inmediatamente que el distrito escolar local entregue una transcripción de la audiencia de expulsión y una copia de todos los documentos desde la primera fecha de suspensión.

- *Cuando el padre de familia presente la apelación a la Mesa Directiva del Condado también debe solicitar al mismo tiempo y por escrito al distrito escolar que ordenó la expulsión una copia de la transcripción de la audiencia de expulsión y todos los documentos o registros de apoyo. Hay una “SOLICITUD DE TRANSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS DE APOYO” en el reverso de este manual (apéndice D). **El padre de familia debe presentar una copia de esta solicitud de la transcripción a la Mesa Directiva del Condado cuando presente la apelación.***

El padre de familia debe pagar al distrito escolar local el costo de la preparación de la transcripción y las copias de los documentos o registros de apoyo, excepto en alguna de estas circunstancias:

- Si el padre de familia certifica ante el distrito escolar que no puede permitirse pagar el costo de la preparación de la transcripción debido a ingresos limitados, gastos necesarios excepcionales o ambos. *En el reverso de este manual (apéndice E) se encuentra una “CERTIFICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PAGAR EL COSTO DE LA TRANSCRIPCIÓN”.*
- En caso de que la Mesa Directiva del Condado revierta la decisión de la Mesa Directiva del distrito escolar, le exigirá a esta que reembolse al padre de familia lo pagado por la preparación de la transcripción y los documentos o registros de apoyo.

B. Responsabilidad del distrito escolar local:

El distrito escolar local es responsable de preparar una transcripción precisa de la audiencia de expulsión y las copias de todos los anexos de la audiencia, y la correspondencia relacionada con la suspensión y la expulsión, incluyendo documentos que indican la apreciación de hecho, la recomendación del panel que llevó a cabo la audiencia y la medida tomada por la Mesa Directiva respecto a la recomendación.

- *El distrito escolar debe preparar dos copias de la transcripción, los documentos y los registros de apoyo dentro de diez (10) días de clases desde la recepción de la solicitud escrita del padre de familia.* El distrito escolar debe enviar por correo una copia de estos documentos directamente a la persona designada del superintendente del condado y una segunda copia al padre de familia, como se solicita en el formulario de la solicitud de la transcripción.
- *Registros de educación especial:* Si el alumno expulsado recibe educación especial o se le han otorgado derechos de alumnos de educación especial antes de la expulsión, el distrito escolar debe comprobar con los registros de la audiencia que se siguieron los procedimientos que exige la ley antes de comenzar la audiencia de expulsión (o entregar documentos adicionales). Una copia del Programa de Educación Individualizado de “manifestación” debería ser suficiente para cumplir este requisito.

ESTABLECER FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

Una vez que la transcripción de la audiencia de expulsión y las copias de los documentos o registros de apoyo hayan sido presentados al Superintendente de Escuelas del Condado de Madera, el superintendente programará una reunión de la Mesa Directiva del Condado para considerar la apelación.

- La Mesa Directiva del Condado llevará a cabo una audiencia dentro de veinte (20) días de clases desde la recepción de la transcripción y los documentos de apoyo, a menos que el padre de familia o el distrito escolar solicite una postergación.
- El padre de familia o el distrito escolar local puede solicitar una postergación por escrito, incluyendo el motivo, ante el Superintendente de Escuelas del Condado de Madera, al menos cinco (5) días corridos antes de la audiencia. El Superintendente de Escuelas del Condado debe actuar ante la solicitud dentro de dos días después de determinar si esta se debe a un buen motivo. La Mesa Directiva del Condado considerará cualquier solicitud de postergación hecha con menos de cinco (5) días de antelación en la misma audiencia. La solicitud será aceptada solo si se considera que hay un motivo apremiante o emergencia.

- *El padre de familia y el distrito escolar recibirán por correo un aviso con la fecha de la audiencia al menos diez (10) días corridos antes de la misma.* El aviso especificará la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. La Mesa Directiva del Condado lleva a cabo juntas regulares el segundo martes de cada mes en el Centro de Reuniones de la Superintendencia de Escuelas del Condado de Madera. Por lo general, se programa el inicio de las apelaciones por expulsión de 3:30 pm a 5:00 pm. Es posible que la Mesa Directiva del Condado deba programar una junta especial en una fecha u horario distinto para la apelación, dependiendo de su actividad regular.

La audiencia se llevará a cabo en una sesión cerrada, a menos que el padre de familia solicite una sesión abierta por escrito en el espacio provisto para ello en la “*APELACIÓN POR EXPULSIÓN Y SOLICITUD DE LA AUDIENCIA*” (apéndice C) o en una solicitud escrita separada que se debe presentar ante el Superintendente de Escuelas del Condado de Madera al menos cinco (5) días corridos antes de la fecha establecida para la audiencia.

FALTAR A LA AUDIENCIA

Asistir a la audiencia de apelación es obligación. Si el padre de familia o el representante del estudiante no asiste luego de presentar una apelación por expulsión, la Mesa Directiva del Condado puede desestimar la apelación sin considerar sus fundamentos.

PRESENTAR ARGUMENTOS ESCRITOS ANTES DE LA AUDIENCIA

El padre de familia o su representante puede presentar argumentos escritos o un escrito de la apelación ante la Mesa Directiva del Condado. Cualquier argumento escrito debe ser presentado al menos diez (10) días corridos antes de la fecha establecida para la audiencia ante la Mesa Directiva del Condado. El padre de familia debe enviar o entregar una copia del argumento al distrito escolar al mismo tiempo. El padre de familia también puede presentar su respuesta a cualquier argumento inicial escrito entregado por el distrito al menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia. El padre de familia debe enviar o entregar una copia de la respuesta al distrito escolar al mismo tiempo.

El distrito escolar también tiene derecho a entregar un argumento escrito o responder a un escrito ante la Mesa Directiva del Condado. El argumento inicial del distrito debe ser presentado al menos diez (10) días corridos antes de la fecha de la audiencia. Si el padre de familia presenta un argumento escrito, la respuesta del distrito, de haber una, debe ser presentada al menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia. El distrito debe también entregar al padre de familia una copia de su argumento de respuesta, mediante servicio personal o correo, a más tardar en la fecha en que se presente el argumento de respuesta o escrito.

USO DEL ARCHIVADOR DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

Más o menos cuatro (4) días corridos antes de la audiencia, el padre de familia y el distrito recibirán un paquete de documentos del Superintendente de Escuelas del Condado de Madera, en el que se incluirá toda la información que se ha presentado durante el proceso de apelación. *El uso del paquete es muy importante en la preparación para la audiencia de apelación.*

- Por lo general, el paquete contiene: (pestaña 1) documentos de la apelación del padre de familia; (pestaña 2) paquete de la revisión de disciplina de la Mesa Directiva; (pestaña 3) apreciaciones de hecho; (pestaña 4) transcripción de la audiencia de expulsión; (pestaña 5) correspondencia del distrito a los padres de familia, y (pestaña 6) respuesta del distrito.
- *Todas las páginas del archivador están numeradas consecutivamente. Se anima a ambas partes a que, durante su presentación, se refieran a los números de las páginas de la transcripción de la audiencia original y los otros documentos en este archivador.* Será de utilidad para los miembros de la Mesa Directiva de Educación del Condado que se haga referencia a los números de las páginas, para que puedan seguir la presentación.

ALCANCE Y LÍMITES DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

La Mesa Directiva del Condado decide respecto a una apelación después de: (1) revisar el registro de expulsión, incluyendo la transcripción y los documentos considerados en la audiencia de la expulsión original; (2) considerar los temas presentados por el padre de familia en la apelación, además de los temas evidentes del registro mismo y los argumentos del distrito escolar; y (3) determinar qué temas puede tratar, según su autoridad legal.

Tenga presente que la obligación de la Mesa Directiva del Condado es *determinar si se infringieron los derechos de proceso debido del alumno, lo cual resultaría en una audiencia injusta.* No es obligación de la Mesa Directiva del Condado estar de acuerdo o en desacuerdo con la decisión de la Mesa Directiva del distrito escolar de expulsar al alumno, sino asegurar que se hayan seguido los procedimientos y se haya llevado a cabo una audiencia justa.

A. Evidencia nueva.

Se debe solicitar la presentación de evidencia nueva al presentar el aviso de la apelación. En la audiencia de apelación, la Mesa Directiva del Condado no recibirá evidencias que no estén en el paquete de documentos. Esta información debe consistir solo de testimonios de testigos, declaraciones escritas de testigos y documentos que se consideraron en la audiencia de expulsión original, más los registros oficiales del distrito que documentan la suspensión, correspondencias y documentos de la apelación.

- *Ejemplos de evidencias que no se pueden presentar por primera vez: información adicional sobre los hechos relacionados con la mala conducta del alumno; buena conducta previa del alumno; o incidentes que ocurrieron durante la investigación hecha por el distrito sobre la mala conducta, si la información era conocida o estaba disponible antes de la audiencia de expulsión original. Dicha evidencia debería haberse presentado en la audiencia del distrito escolar, no ahora.*
- Ejemplos de argumentos que se pueden presentar en la audiencia de apelación para apoyar un asunto tratado en la apelación: “El alumno niega haber estado presente cuando robaron propiedad de la escuela, durante la investigación del incidente y durante su testimonio en la audiencia de expulsión. (Vea testimonios, página 112; y declaraciones de testigos, página 143). En el registro no hay evidencias, aparte de rumores, que apoyen la apreciación de hecho de que participó en el robo”. Toda evidencia a la que se hace referencia en esta declaración ya fue presentada en la audiencia de expulsión.

Excepción de la consideración de evidencias nuevas. Hay una excepción muy limitada para que la Mesa Directiva del Condado no considere evidencia nueva. Si el padre de familia propone ofrecer evidencia nueva, la Mesa Directiva del Condado puede permitir que explique de qué evidencia se trata y si el asunto está relacionado (esto se llama “elementos probatorios”) o puede revisar el documento en cuestión.

La Mesa Directiva del Condado votará para determinar si se recibe la evidencia nueva solo si la mayoría de los miembros considera que la evidencia califica como:

- Evidencia relevante y material que, en el ejercicio de la diligencia debida, no podría haberse producido en la audiencia de expulsión del distrito escolar; o
- Evidencia relevante y material que fue excluida indebidamente de la audiencia de expulsión del distrito escolar; y además
- Que la evidencia, de recibirse, sería un factor importante al determinar el resultado de un asunto del caso en el que la Mesa Directiva del Condado tiene jurisdicción para decidir (Código de Educación § 48922).

Si la Mesa Directiva del Condado vota por oír la evidencia nueva, esta puede:

- Devolver (enviar) el asunto a la Mesa Directiva del distrito escolar para su reconsideración, junto con las instrucciones que la Mesa Directiva del Condado considere necesarias. Ordenar la reconsideración de todo el asunto o solo una parte de él. Ordenar que el alumno sea reintegrado en espera de la reconsideración; o

- Conceder una audiencia nueva (audiencia *de novo*) ante la Mesa Directiva del Condado, con aviso previo razonable a todas las partes y conforme a las regulaciones de la Mesa Directiva del Condado; o

En caso de que la Mesa Directiva del Condado determine que no es apropiado devolver el asunto a la Mesa Directiva del distrito escolar para su reconsideración (porque el distrito escolar no podría decidir de forma imparcial (por ejemplo: “un administrador supuestamente le dijo a los padres de familia que no asistieran a la audiencia de expulsión porque eso no haría ninguna diferencia”) o realizar una audiencia *de novo* nueva (por ejemplo: porque la conducta del alumno no es el problema de la apelación), los miembros de la Mesa Directiva del Condado pueden votar para permitir “evidencia jurada” nueva o documentos limitados al asunto tratado. Si recibir la evidencia nueva en la misma junta sería perjudicial para el distrito escolar (por ejemplo: porque el testigo que puede refutarla no está presente en la audiencia), la Mesa Directiva del Condado puede suspender la sesión a una fecha futura para recibir evidencia relevante al asunto tratado.

B. Temas legales que pueden considerarse.

La revisión del caso por parte de la Mesa Directiva del Condado se debe limitar a las cuatro preguntas siguientes. Aunque estas preguntas están expresadas en terminología legal [Procedimientos del Código Civil §§ 1094.5(b) y (c)] y [Código de Educación § 48922], hay muchos elementos de hecho que entran en estas preguntas.

1. *¿La Mesa Directiva del distrito escolar actuó dentro o fuera de su jurisdicción?*

Explicación: El Código de Educación de California detalla las razones por las que se puede expulsar a un alumno, los cronogramas que se deben cumplir durante los procedimientos de expulsión y que la mala conducta se debe relacionar con las actividades o la asistencia a la escuela. Si el distrito escolar local no respetó estrictamente alguna ley que rija estos asuntos, la medida final de expulsión tomada por la Mesa Directiva del distrito puede haber sido “exceso de jurisdicción”.

Por ejemplo:

- ¿Es la infracción por la cual expulsaron al alumno uno de los “motivos” de expulsión autorizados por la ley estatal o la regulación de la Mesa Directiva local? Un alumno no puede ser expulsado a menos que la infracción incumpla el Código de Educación de California o las reglas adoptadas por escuela según el Código de Educación § 35291.5.
- Si la expulsión se fundamentó en una regla de la Mesa Directiva local, ¿es la regla razonable y válida, y no contradice la ley estatal?

- ¿La situación involucró alguna conducta relacionada con actividades de la escuela o asistencia a la escuela?
- ¿La audiencia de expulsión comenzó y se emitió una decisión final dentro de los límites indicados por la ley?

Educación especial: Si el alumno recibe servicios de educación especial, la Mesa Directiva del Condado también considerará lo siguiente:

- ¿Hubo una junta de “manifestación” de preexpulsión del equipo del Programa de Educación Individualizado antes de la audiencia de expulsión? ¿Y se determinó que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante? [Código de Educación § 48915.5(a)], [Código de Regulaciones Federales 300.530 (e)] y [Código de los Estados Unidos] Título 20, Sección 1415 (k)].

IMPORTANTE: El distrito escolar no tiene jurisdicción para expulsar alumnos de educación especial a menos que antes de la expulsión se hayan realizado las juntas y los procedimientos de educación especial establecidos por la ley.

2. ¿Hubo una “audiencia justa” ante la Mesa Directiva?

La palabra “justa” es un término legal. No significa justo en el sentido cotidiano de “juego justo” o “tratamiento justo”. La Mesa Directiva del Condado no tiene autoridad para revocar una expulsión porque otro alumno fue suspendido, pero su alumno fue expulsado por el mismo incidente.

Explicación: El distrito escolar debe avisar al padre de familia de forma oportuna respecto a la audiencia, permitirle oír y revisar toda la evidencia entregada y darle la oportunidad razonable de presentar evidencias para negar, explicar o mitigar las acusaciones (Código de Educación §§ 48918). Aunque solo la Mesa Directiva puede tomar la decisión de expulsar a un alumno, la Mesa Directiva puede asignar un panel administrativo o funcionario de audiencias para oír el caso; elaborar las “apreciaciones de hecho” y recomendar una decisión a la Mesa Directiva. Entonces, el panel administrativo o funcionario de audiencias puede llevar a cabo la audiencia justa requerida en nombre de la Mesa Directiva. No es obligatorio llevar a cabo una audiencia subsiguiente ante la Mesa Directiva si la audiencia de expulsión la realizó un panel administrativo o funcionario de audiencias.

Por ejemplo:

- ¿Se le negó al alumno el derecho de ser representado por un defensor o asesor legal?
- ¿Se le prohibió al alumno presentar declaraciones de testigos en su parte?
- ¿La evidencia que se presentó para fundamentar la expulsión sería confiable para personas razonables que acostumbran a fiarse de este tipo de evidencias en temas serios?
- ¿No se presentó evidencia para apoyar la decisión de expulsar al alumno?
- ¿El alumno o su representante, si corresponde, tuvieron la oportunidad de confrontar e interrogar a los testigos que declararon en la audiencia, excepto como se dispone en el Código de Educación § 48918(f)?
- ¿Se aconsejó adecuadamente al padre de familia respecto a su derecho a participar en plenitud en la audiencia?

3. *¿Hubo “abuso de discreción perjudicial” en la audiencia o en el proceso de la expulsión?*

Explicación: Abuso de discreción: Se establecería un abuso de discreción (aunque no necesariamente un abuso perjudicial) bajo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Si la Mesa Directiva del distrito escolar no procediera con la expulsión tal como lo exige la ley; o

Puede constituir abuso de discreción que el distrito escolar infrinja algún estatuto no “jurisdiccional” que rija el proceso de expulsión.

Por ejemplo:

- Un miembro del panel de la audiencia pertenece a la misma escuela que el alumno (Código de Educación § 48918[d]);
- El padre de familia recibió el aviso de la audiencia con ocho (8) días de antelación en vez de diez (10) (Código de Educación § 48918[b]);
- La Mesa Directiva emite la decisión de expulsión sin una fecha establecida para considerar la readmisión del alumno (Código de Educación § 48916[a]).

- b. Si la decisión de expulsar al alumno no se fundamenta en los hallazgos indicados en el Código de Educación § 48915; o

Hechos constatados: Los “hechos” deben estar escritos en la decisión de la expulsión y describir la conducta que presentó el alumno y que llevó a su expulsión. Los hechos deben detallar lo ocurrido (dónde, cuándo, qué) en el grado necesario para verificar que el alumno tuvo mala conducta. Los hechos deben basarse en evidencias provistas durante la audiencia de expulsión, no en información entregada a los miembros del panel o miembros de la Mesa Directiva en otro momento.

Por ejemplo:

- John J. trajo un cuchillo a la escuela el 9/12/12. John sacó el cuchillo de su mochila y se lo mostró a dos alumnos durante el tercer periodo de clases.
- (Mal) John J. infringió el Código de Educación § 48900(b) al traer un arma peligrosa a la escuela.

Hechos adicionales: la ley establece cinco tipos de malas conductas para las cuales la expulsión es “obligatoria”, incluyendo portar armas de fuego, blandir un cuchillo, vender drogas, cometer violencia sexual y estar en posesión de explosivos (Código de Educación § 48915[c]). Para todos los otros tipos de malas conductas, la Mesa Directiva también debe determinar los siguientes hechos:

- (1) No es posible aplicar otros medios de corrección o estos han fallado en varias ocasiones lograr que tenga conducta apropiada; o

Por ejemplo:

- Se advirtió previamente al alumno y luego fue suspendido en tres ocasiones por usar lenguaje profano hacia su maestro en el salón de clases. Estas correcciones no han logrado reducir su conducta desafiante hacia la autoridad válida y las interrupciones de la clase [Código de Educación §§ 48900(k) y 48915(e)(1)].
- (2) Debido a la naturaleza de la infracción (mala conducta), la presencia del alumno sigue poniendo en peligro la seguridad física del alumno u otros.

El fiscal general de California aconseja que establecer estos hechos involucra: (1) una determinación generalizada basada en el tipo de mala conducta involucrada (por ejemplo: beber alcohol en el campus); y (2) una conexión con el posible impacto futuro en la seguridad del alumno u otros alumnos (97 Opinión del fiscal general, núm. 903). *En la práctica, es muy difícil determinar si el hecho se justifica, porque se basa en conclusiones y predicciones, no en hechos.*

La Mesa Directiva del Condado tiene la opción de devolver el caso al distrito escolar local si determina que la “apreciación de hecho” es inadecuada, pero hay evidencia en el registro que apoya hechos apropiados. Si se requiere, la Mesa Directiva local tendría que revisar las apreciaciones de hecho basándose en las instrucciones de la Mesa Directiva del Condado. La segunda decisión sería apelable también, pero es muy poco probable que la Mesa Directiva del Condado la revoque. Por ejemplo, la Mesa Directiva del Condado puede devolver un caso en el que la Mesa Directiva realizó lo que se indica arriba (erróneo) e instruir a la misma a corregir dicho asunto. El motivo es que el error de la Mesa Directiva es técnico y la evidencia fundamenta la expulsión si se corrige el error.

- c. Si la “apreciación de hecho” realizada después de la audiencia no se fundamenta en la evidencia.

Se debe probar la mala conducta mediante evidencias confiables “de primera mano” durante la audiencia de expulsión. Dicha evidencia puede consistir en declaraciones de testigos que observaron la mala conducta; la confesión del alumno involucrado; o, en ciertos casos, declaraciones hechas y/o escritas al momento en que ocurrió la mala conducta y que se hayan determinado como confiables. Todas las otras declaraciones hechas fuera de la audiencia se consideran como evidencias basadas en rumores. La mala conducta no se puede probar solo con evidencias basadas en rumores, aunque estas pueden presentarse para apoyar la evidencia confiable.

- El hecho de que un alumno comenzó una pelea no se prueba si la única evidencia presentada en la audiencia es que el subdirector testificó que habló con otra persona que dijo “James comenzó la pelea”. Ni James ni el otro alumno testificaron durante la audiencia.
- La testificación escrita de un auxiliar supervisor de patio no fue suficiente para probar que un alumno fumó marihuana si no se presentó otra evidencia en la audiencia.

- d. El abuso de discreción puede ser “perjudicial”.

Para revocar una decisión, la Mesa Directiva del Condado debe considerar que un abuso de discreción fue “perjudicial” para el resultado de la decisión de la expulsión. Si ocurrió un error o solo se respetó parcialmente un requisito establecido, la infracción debe tener un impacto sustancial en el proceso o decisión para ser “perjudicial”. Por ejemplo:

- El padre de familia recibió el aviso de la audiencia (2) dos días tarde, pero tuvo bastante tiempo para prepararse para la audiencia. El padre de familia asistió a la audiencia y no indicó que el aviso tardío hubiera afectado su participación. El abuso de discreción no fue perjudicial.
- El aviso de la audiencia fue enviado a la dirección incorrecta. El padre de familia nunca fue notificado de la audiencia y no asistió. La audiencia se llevó a cabo de todas formas y el alumno fue expulsado por mala conducta. El padre de familia objetó apenas supo que la audiencia se había realizado. El abuso fue perjudicial para el derecho de participar en la junta.

4. *Si hay evidencia relevante y material que, en ejercicio de la diligencia debida, no se podría haber producido o fue excluida indebidamente de la audiencia ante la Mesa Directiva o el panel administrativo.*

- Vea la discusión sobre ofrecer evidencia nueva en “ALCANCE Y LÍMITES DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN”.

REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

- A. Sesión cerrada.

La Mesa Directiva del Condado oye las apelaciones por expulsión en una sesión cerrada, a menos que el padre de familia solicite por escrito una audiencia de sesión abierta. En una sesión cerrada, solo los padres de familia o representantes, el alumno y los representantes del distrito escolar local tienen permitido estar en el salón con los miembros de la Mesa Directiva del Condado y su personal. En una sesión abierta, cualquier miembro del público puede asistir a la audiencia.

- B. Procedimiento de la audiencia.

El presidente de la Mesa Directiva o el miembro que presida de forma designada durante la audiencia iniciará la sesión y describirá los procedimientos de la audiencia.

Se le pedirá a cada persona en el salón que se identifique para guardar registro. Se usará una grabadora durante la audiencia.

Se le pedirá al padre de familia o su representante si indicó en el formulario de apelación por expulsión que presentaría evidencia nueva como parte de la audiencia de apelación. De ser así, la Mesa Directiva del Condado oír los “elementos probatorios” y decidirá si acepta la evidencia nueva.

Luego el presidente de la Mesa Directiva le pedirá al padre de familia o su representante que presente una declaración de apertura. Esta es la oportunidad del padre de familia de sintetizar u ofrecer un resumen de los asuntos de la apelación u ofrecer antecedentes que serán de utilidad para los miembros de la Mesa Directiva del Condado.

Entonces el padre de familia podrá determinar los asuntos identificados en la apelación y entregar un argumento para apoyar cada aspecto de esta.

Se le pedirá al representante del distrito escolar que presente una declaración de apertura que exprese la posición del distrito escolar y que responda a los asuntos presentados en la apelación del padre de familia.

Aquí es importante concentrarse en los registros de la audiencia de expulsión que se incluyen en el archivador entregado a cada participante y en las cuatro (4) preguntas sobre las que la Mesa Directiva del Condado tiene autoridad. Estas son:

1. *¿La Mesa Directiva actuó con o en exceso de jurisdicción?*
2. *¿El distrito escolar ofreció una audiencia justa?*
3. *¿Hubo abuso de discreción perjudicial por parte del distrito escolar en los procedimientos de expulsión?*
4. *¿Hay evidencia relevante y material que, en ejercicio de la diligencia debida, no se podría haber producido o fue excluida indebidamente de la audiencia ante la Mesa Directiva?*

El padre de familia no debe preocuparse por hacer una presentación impecable, lo importante es preparar la presentación con antelación. Puede ser de gran utilidad tener notas o preparar un guion.

- C. Asuntos planteados por los miembros de la Mesa Directiva del Condado.
- Durante y después de cada presentación, los miembros de la Mesa Directiva del Condado pueden hacer preguntas al padre de familia o al representante del distrito escolar. Los miembros de la Mesa Directiva del Condado pueden plantear asuntos durante la audiencia basándose en su propia revisión de los registros de la audiencia. La decisión de la apelación se puede basar en estos asuntos aunque no hayan sido

planteados por el padre de familia. Estos son algunos ejemplos de asuntos comúnmente planteados por los miembros de la Mesa Directiva del Condado:

- ¿Los hallazgos adicionales indican que: (1) el alumno ha recibido correcciones menores que no han sido efectivas; o (2) el alumno presenta un peligro para la seguridad física de otros o para sí mismo debido a la naturaleza de la mala conducta?
- Si se ha realizado dicho hallazgo, ¿el distrito escolar ha descrito evidencias en el registro que lo fundamenten?
- ¿Hay evidencia que pruebe la mala conducta y que sea conocimiento de primera mano o no rumores (o una excepción)?

Usted y el representante del distrito escolar deben revisar todo el registro de la audiencia original antes de asistir a la audiencia de apelación y estar preparados para discutir cualquier asunto planteado en la apelación. Si el representante del distrito escolar demuestra que no puede razonablemente responder al asunto planteado por el miembro de la Mesa Directiva debido a la sorpresa, se puede conceder una continuación a la audiencia de apelación a discreción de la Mesa Directiva del Condado.

D. Deliberaciones de la Mesa Directiva del Condado.

Al terminar las presentaciones y las preguntas, la Mesa Directiva del Condado se retirará a otro salón a deliberar o les pedirá a todos los presentes, excepto a los miembros Mesa Directiva, su asesor legal, el superintendente del condado y cualquier personal necesario, que se retiren del salón. Ningún representante del distrito escolar o padre de familia tiene permitido presenciar la deliberación.

Al tomar una decisión, la Mesa Directiva del Condado considerará todo lo siguiente:

- La Mesa Directiva de Educación del Condado no puede sustituir su juicio por el de la Mesa Directiva del distrito escolar.
- La Mesa Directiva del Condado no puede revocar una decisión de la Mesa Directiva del distrito escolar debido a insuficiencias técnicas en el proceso de la audiencia, a menos que primero se determine que el error fue perjudicial.
- La Mesa Directiva del Condado no puede considerar evidencias que no estén en el registro de los procedimientos de la Mesa Directiva del distrito escolar, excepto lo que se indica en estas reglas.

E. Decisión de la Mesa Directiva del Condado.

Luego de deliberar, la Mesa Directiva del Condado volverá a reunirse en la sesión abierta y anunciará su decisión. Ya que la Mesa Directiva del Condado está compuesto por siete (7) miembros, se necesitan cuatro (4) votos a favor para revocar una decisión de expulsión

hecha por la Mesa Directiva del distrito escolar local, independientemente del cuórum presente en la audiencia de apelación. Si la Mesa Directiva del Condado presenta una decisión que revoca la de la Mesa Directiva, puede instruir a la Mesa Directiva a eliminar cualquier referencia a la expulsión del registro del alumno y los registros del distrito, y se debe considerar que la expulsión nunca ocurrió.

Aunque la Mesa Directiva del Condado debe entregar una decisión escrita dentro de tres (3) días de clases desde la audiencia, por lo general expresa su decisión de forma oral el día de la audiencia. Se informará por escrito la decisión de la Mesa Directiva del Condado al padre de familia y la Mesa Directiva del distrito escolar. La orden será final cuando sea emitida.

APÉNDICES

- A ESTATUTO DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MADERA: APELACIÓN POR EXPULSIÓN

- ESTATUTO DE LA MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MADERA: REGULACIÓN ADMINISTRATIVA 9630

- B CRONOGRAMA DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN POR EXPULSIÓN

- C APELACIÓN POR EXPULSIÓN Y SOLICITUD DE UNA AUDIENCIA: 2 PÁGINAS

- D SOLICITUD DE LA TRANSCRIPCIÓN Y LOS DOCUMENTOS DE APOYO DEL DISTRITO ESCOLAR

- E CERTIFICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PAGAR EL COSTO DE LA TRANSCRIPCIÓN

APÉNDICE A

ESTATUTOS DE LA MESA DIRECTIVA

9630: APELACIÓN POR EXPULSIÓN

Apelaciones por expulsión

MCBE BB 9630

La Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera oír y resolverá apelaciones por expulsión de alumnos que han sido expulsados por mesas directivas locales y cuyos padres de familia/tutores o los mismos estudiantes hayan presentado una apelación ante dicho grupo. Luego la Mesa Directiva de Educación del Condado deberá llevar a cabo una audiencia y entregar una decisión. La orden será final cuando sea emitida. La decisión de la Mesa Directiva de Educación del Condado será final y vinculante al alumno y la Mesa Directiva del distrito escolar. Dichas apelaciones deben presentarse por escrito dentro de treinta (30) días desde que la Mesa Directiva del distrito local tomó la decisión de expulsar al alumno.

La Mesa Directiva de Educación del Condado debe llevar a cabo la audiencia dentro de veinte (20) días de clases desde la presentación formal de la solicitud.

Las apelaciones por expulsión se deben oír en una sesión cerrada, a menos que el apelante solicite una audiencia pública. Cuando una apelación se considera en una sesión cerrada, no se revela el nombre del apelante. La decisión de la Mesa Directiva del Condado se tomará al final de la audiencia en una sesión pública y requiere del voto de la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva. Dentro de tres (3) días desde la audiencia, la decisión final de la Mesa Directiva de Educación del Condado será expresada por escrito y transmitida a las partes involucradas.

La Mesa Directiva de Educación del Condado considerará los factores siguientes al resolver apelaciones por expulsión:

1. Si la Mesa Directiva del distrito ha procedido sin o en exceso de su jurisdicción.
 - a. Si la audiencia no comenzó en los periodos prescritos.
 - b. La orden de expulsión no se basó en los actos enumerados en el Código de Educación 48900.
 - c. Las situaciones involucran actos no relacionados con actividades de la escuela o asistencia.
2. Si hubo una audiencia justa ante la Mesa Directiva del distrito.
3. Si hubo un abuso perjudicial de discreción en la audiencia.

- a. Los funcionarios de la escuela no han cumplido los requisitos procedimentales.
 - b. La decisión de expulsar al alumno no se fundamenta en los hallazgos que se indican en el Código de Educación 48915.
4. Si los hallazgos se fundamentan con evidencias.
 5. Si hay evidencia relevante que, en ejercicio de la diligencia debida, no se podría haber ofrecido o fue excluida indebidamente de la audiencia ante la Mesa Directiva del distrito local.

Referencia legal
<u>Secciones del Código de Educación</u>
<u>48914 Reunión con el padre de familia o tutor del alumno</u>
<u>48915 Conducta merecedora de expulsión</u>
<u>48917 Responsabilidades de la Mesa Directiva</u>
<u>48918 Procedimientos de la Mesa Directiva</u>
<u>48919 Expulsión a la Mesa Directiva de Educación del Condado</u>
<u>48920 Mesa Directiva del Condado; forma de oír la apelación por expulsión</u>
<u>48921 Apelación por expulsión a la Mesa Directiva de Educación del Condado;</u> <u>transcripciones</u>
<u>48922 Mesa Directiva del Condado; alcance de la revisión</u>
<u>48923 Decisión de la Mesa Directiva del Condado</u>
<u>48924 Carácter definitivo de la decisión de la Mesa Directiva del Condado</u>
<u>4917-20</u>
<u>48922</u>
<u>Regulaciones administrativas</u>
<u>5740</u>
<u>Procedimiento del Código Civil</u>
<u>1094.5 (b/c)</u>

Fecha de adopción: 12/18/1989

Revisado y renumerado: 14 de septiembre de 2021

ESTATUTOS DE LA MESA DIRECTIVA

9630: APELACIÓN POR EXPULSIÓN

Apelaciones por expulsión: procedimientos

MCBE BB AR 9630

Según la política adoptada por la Mesa Directiva de Educación del Condado y el Código de Educación 48915, un estudiante o su padre de familia o tutor puede apelar a la decisión tomada por una Mesa Directiva del distrito local de expulsar a dicho alumno ante la Mesa Directiva de Educación del Condado dentro de treinta (30) días, y la Mesa Directiva del Condado debe adoptar las reglas y las regulaciones que se respetarán durante el proceso de las apelaciones.

Por la presente, la Mesa Directiva de Educación del Condado adopta las siguientes reglas y regulaciones respecto a las apelaciones por expulsión.

1. Solicitud de audiencia
 - a. Las apelaciones ante la Mesa Directiva de Educación del Condado se inician al presentar a su secretario una solicitud de audiencia ante dicho grupo.
 - b. Esta solicitud de audiencia se debe presentar por escrito, con fecha y firmada por el estudiante o su padre de familia o tutor y representante legal, si corresponde, y debe contener la información siguiente:
 - i. Nombre y dirección del estudiante expulsado.
 - ii. Nombre y dirección del padre de familia o tutor y representante legal, si corresponde.
 - iii. Escuela de la que fue expulsado.
 - iv. Último grado en el que estuvo inscrito.
 - v. Fecha de la decisión de expulsión.
 - vi. Declaración breve con los motivos por los cuales solicita una audiencia ante la Mesa Directiva de Educación del Condado.

La solicitud puede contener información adicional que el estudiante o su padre de familia o tutor o representante legal, si corresponde, considera que es importante.

- c. La solicitud de audiencia puede ser enviada por correo o entregada personalmente al secretario de la Mesa Directiva de Educación del Condado en 1105 S. Madera Ave, Madera, CA 93637, y debe ser recibida a más tardar treinta (30) días desde que la Mesa Directiva del distrito local decidió expulsar al estudiante.

2. Programación de la fecha de la audiencia

- a. Al recibir la solicitud de audiencia, el secretario de la Mesa Directiva de Educación del Condado debe incluir la solicitud en la programación de la junta siguiente de la Mesa Directiva para establecer una hora y fecha para la audiencia.
- b. La Mesa Directiva de Educación del Condado debe considerar la solicitud de la audiencia y tratar este tema a más tardar en su próxima junta regular programada, pero este plazo no debe superar los veinte (20) días de clases desde la presentación de la solicitud formal de apelación, siempre y cuando se cumplan diez (10) días de aviso previo de dicha junta, según se especifica en la regla 3.

3. Notificaciones de la fecha de la audiencia

El secretario de la Mesa Directiva de Educación del Condado debe avisar al estudiante, su padre de familia o tutor y representante legal, si corresponde, y al superintendente del distrito escolar involucrado, de la realización de la junta, a más tardar diez (10) días antes de la fecha establecida para la audiencia. El aviso debe hacerse por escrito y debe contener la información siguiente:

- a. Fecha, hora y lugar de la audiencia.
- b. Declaración de que la audiencia se debe realizar en una sesión ejecutiva, a menos que el estudiante o su padre de familia o tutor soliciten por escrito y al menos cinco (5) días antes de la audiencia, que esta sea una junta pública.
- c. Declaración de que es responsabilidad de la persona que solicita la audiencia entregar una transcripción escrita y los documentos de los registros de los procedimientos ante la Mesa Directiva del distrito local para que la Mesa Directiva de Educación del Condado los revise. El costo de la transcripción y los documentos debe ser asumido como se especifica en el Código de Educación, Sección 48921.
- d. Copia de estas reglas y el Código de Educación, Secciones 48914, 48915, 48917, 48918, 48919 y 48920.

4. Certificación del registro

Se debe entregar al secretario de la Mesa Directiva de Educación del Condado una transcripción escrita junto con cualquier otro documento que constituya registro del procedimiento, a más tardar cinco (5) días antes de la fecha establecida para la audiencia. La parte que entrega la transcripción y los documentos también debe adjuntar una declaración que certifica que la transcripción y los documentos son copias fieles y correctas de los originales, de los cuales fueron transcritos o reproducidos.

5. Alcance de la audiencia

La Mesa Directiva de Educación del Condado debe determinar la apelación del registro de la audiencia ante la Mesa Directiva del distrito local. No se oirán evidencias aparte de las contenidas en el registro de los procedimientos ante la Mesa Directiva del distrito local, a menos que el estudiante o su representante afirme que hay evidencia relevante que, en ejercicio de la diligencia debida, no se podría haber producido o que fue excluida indebidamente de la audiencia ante la Mesa Directiva; en tal caso tendrá la oportunidad de presentarla o probar dicho asunto. El registro de los procedimientos ante la Mesa Directiva del distrito debe limitarse a la transcripción de los procedimientos y los documentos correspondientes, y la evidencia que se presentó ante la mesa directiva del distrito, y la decisión de la Mesa Directiva del distrito y sus apreciaciones de hecho, si corresponde.

6. Procedimiento de la audiencia

Se elaborará un registro permanente de la audiencia ante la Mesa Directiva de Educación del Condado:

Se oirá primero al estudiante o su representante, y luego al representante de la Mesa Directiva del distrito. Cada parte tendrá derecho a responder.

El presidente de la Mesa Directiva de Educación del Condado debe presidir durante la audiencia y supervisar el procedimiento de esta.

7. Alcance de la revisión

La revisión de la decisión de la Mesa Directiva del distrito local por parte de la Mesa Directiva de Educación del Condado debe limitarse a los siguientes asuntos:

- a. Si la Mesa Directiva procedió sin o en exceso de jurisdicción.
- b. Si hubo una audiencia justa ante la Mesa Directiva del distrito.
- c. Si hubo algún abuso perjudicial de discreción en la audiencia ante la Mesa Directiva.
- d. Si hubo evidencia relevante que, en ejercicio de la diligencia debida, no se podría haber producido o fue excluida indebidamente de la audiencia ante la Mesa Directiva del distrito.

8. Decisión

- a. Si, como conclusión de la audiencia, la Mesa Directiva de Educación del Condado encuentra que hay evidencia relevante que, en ejercicio de la

diligencia debida, no podría haberse producido o fue excluida indebidamente de la audiencia ante la Mesa Directiva del distrito local, este debe:

1. Devolver el asunto a la Mesa Directiva para su reconsideración y, además, puede ordenar que el estudiante sea reintegrado en espera de dicha reconsideración, o
 2. Otorgar una audiencia *de novo*, según se especifica en el número 9.
- b. En todos los otros casos, la Mesa Directiva de Educación del Condado debe reafirmar o revocar la decisión de la Mesa Directiva del distrito. En caso de que la Mesa Directiva de Educación del Condado revoque la decisión de la Mesa Directiva del distrito, también debe ordenar que la Mesa Directiva del distrito elimine cualquier referencia a la expulsión de todos los registros del estudiante y el distrito.
- c. La Mesa Directiva de Educación del Condado debe preparar y adoptar apreciaciones de hecho para explicar su decisión e incorporar las mismas en una decisión escrita que debe entregar por correo certificado al estudiante, su padre de familia o representantes legales, si corresponde, y a la Mesa Directiva del distrito en un periodo no superior a tres (3) días desde la fecha de la audiencia. La decisión será final una vez emitida y vinculante a todas las partes.

9. Audiencia *de novo*

- a. En caso de que la Mesa Directiva de Educación del Condado otorgue una audiencia *de novo*, según el número 8(a), debe comprobar que hay evidencia relevante que, en ejercicio de la diligencia debida, no podría haberse producido o fue excluida indebidamente de la audiencia ante la Mesa Directiva del distrito, y debe incorporar lo mismo en su decisión escrita, la que debe ser entregada a las partes según las provisiones de 8(c) junto con el aviso de la fecha de la audiencia *de novo*. El aviso debe cumplir las provisiones de 3, excepto que no es necesario presentar la transcripción ni los documentos del procedimiento ante la Mesa Directiva del distrito que se presentaron a la Mesa Directiva de Educación del Condado antes de la audiencia *de novo*.
- b. Todas las partes deben presentarse a la audiencia *de novo*, con o sin asesoría, y deben tener derecho a llamar y contrainterrogar a los testigos, presentar evidencia relevante y argumentos orales y escritos a la Mesa Directiva de Educación del Condado.
- c. No se debe aplicar reglas ni evidencias técnicas a la audiencia *de novo*, pero se puede admitir evidencias y dar efecto de prueba solo si el tipo de evidencia sería confiable para personas que acostumbran a fiarse de este tipo de evidencias en temas serios.

- d. El representante de la Mesa Directiva del distrito deberá proceder primero y el estudiante o su representante después. Cada parte podrá presentar un argumento de apertura y cierre breve.
- e. Se elaborará un registro permanente de la audiencia.
- f. El presidente de la Mesa Directiva de Educación del Condado deberá presidir durante la audiencia, supervisar la audiencia y decidir si la evidencia es admisible.
- g. Al terminar la audiencia *de novo*, la Mesa Directiva de Educación del Condado deberá decidir si afirma, revoca o modifica la decisión de la Mesa Directiva del distrito según las provisiones de 9(c).
- h. La decisión de la Mesa Directiva de Educación del Condado debe basarse en evidencia sustancial.

10. Exención de las reglas

La Mesa Directiva de Educación del Condado puede otorgar exención de estas reglas bajo ciertas circunstancias y de acuerdo con condiciones que la Mesa Directiva de Educación del Condado deberá considerar apropiadas en beneficio de las personas afectadas.

11. Orden de precedencia

Estas reglas se establecen según la Sección 48915 del Código de Educación de California y se deben interpretar y aplicar de manera consecuente con las provisiones del Código de Educación en todo momento. En caso de que alguna parte de estas reglas se considere inconsecuente o contraria a alguna parte del Código de Educación, prevalecerá este último.

Fecha de adopción: **9 de enero de 1990**

Revisado: 9 de mayo de 2000

Revisado y reenumerado: 14 de septiembre de 2021

APÉNDICE B

APELACIÓN POR EXPULSIÓN

CRONOGRAMA DE LA AUDIENCIA

Paso	Procedimiento	Responsable	Momento
1	El padre de familia o su representante establece contacto inicial con la Oficina de Educación del Condado.	Padre de familia	Lo antes posible luego de que la Mesa Directiva del distrito escolar local decida expulsar al alumno.
2	El padre de familia recibe el manual de apelación por expulsión por correo electrónico, mediante el sitio web mcsos.org o por correo postal de Estados Unidos, según lo solicitado.	Superintendente del Condado o persona designada	Inmediatamente después del contacto hecho por el padre de familia.
3	El padre de familia presenta la apelación por expulsión.	Padre de familia	Dentro de treinta (30) días corridos desde la expulsión del distrito.
4	El padre de familia presenta la solicitud escrita de la transcripción de la audiencia del alumno al distrito y completa el formulario de “imposibilidad de pagar”, si corresponde.	Padre de familia	Al entregar la apelación por expulsión.
5	El distrito entrega al padre de familia y a la Oficina de Educación del Condado la transcripción de la audiencia del alumno y cualquier otro documento o aviso relevante a suspensiones y expulsiones.	Distrito escolar	Dentro de diez (10) días desde la recepción de la solicitud escrita del padre de familia.
6	Se establece la audiencia de apelación y se envía por correo (certificado) el aviso de la audiencia. Los padres de familia y el distrito escolar recibirán el aviso al menos diez (10) días corridos antes de la junta.	Mesa Directiva de Educación del Condado	La audiencia se programa dentro de veinte (20) días de clases desde la recepción de la transcripción y los otros documentos.
7	Los padres de familia entregan a la Oficina de Educación del Condado cualquier argumento escrito, informe o documentos no entregados previamente. También se debe enviar una copia al distrito.	Padre de familia	Al menos diez (10) días corridos antes de la fecha de la audiencia.

8	El distrito entrega a la Oficina de Educación del Condado argumentos o informes escritos y/o respuestas para el padre de familia. Se debe enviar una copia al padre de familia.	Distrito escolar	<u>Al menos (10) días corridos antes de la audiencia en caso de informes iniciales.</u> <u>Al menos (5) días corridos antes de la fecha de la audiencia de apelación en caso de respuestas a los argumentos iniciales del padre de familia.</u>
9	La Mesa Directiva de Educación del Condado prepara los paquetes de apelación, que incluyen todos los documentos entregados. Se distribuyen a los padres de familia/alumnos, distrito escolar, miembros de la Mesa Directiva del Condado, superintendente del condado y asesores, si corresponde.	Superintendente del Condado o persona designada	Más o menos cuatro (4) días antes de la audiencia de apelación.
10	La audiencia de apelación por expulsión se realiza en una sesión cerrada a menos que se solicite una sesión pública con (cinco) 5 días de antelación.	Mesa Directiva de Educación del Condado	Según lo programado por la Mesa Directiva de Educación del Condado.
11	La Mesa Directiva del Condado delibera a puerta cerrada.	Mesa Directiva del Condado (puede incluir asesores)	Después de la audiencia de apelación.
12	La decisión se anuncia en una sesión abierta después de la sesión de deliberación cerrada.	Presidente de la Mesa Directiva del Condado o persona designada	Inmediatamente después de la deliberación.
13	La decisión escrita se envía por correo certificado al padre de familia, distrito escolar y asesores legales.	Superintendente del Condado o persona designada	Dentro de tres (3) días después de la audiencia.

APÉNDICE C

APELACIÓN POR EXPULSIÓN Y SOLICITUD DE UNA AUDIENCIA

Inicial del apellido, primer nombre y segundo nombre del alumno

Fecha de nacimiento

Grado

Dirección (número, calle, ciudad, código postal)

Distrito Escolar

Escuela

Fecha en que la Mesa Directiva del distrito escolar votó respecto a la expulsión

Dirección (número, calle, ciudad, código postal)

Indique el o los motivos dados por la Mesa Directiva del distrito escolar para la expulsión. Si es posible, adjunte una copia del aviso de la expulsión.

_____ La Mesa Directiva del distrito escolar procedió sin o con exceso de jurisdicción.

_____ La Mesa Directiva del distrito escolar no ofreció una audiencia justa.

_____ Hubo abuso perjudicial de discreción en la audiencia, como se describe en el Código de Educación § 48922.

Firma del padre de familia o tutor

IMPORTANTE: Este aviso de apelación debe ser comunicado a la Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera dentro de treinta (30) días corridos desde la fecha de la expulsión. Imprima o digite todos los materiales, excepto las firmas.

IMPORTANTE: Solo se requiere presentar ante la Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera una (1) sola copia de la apelación por expulsión y la solicitud de audiencia. La Mesa Directiva del Condado preparará una copia para el distrito escolar local. Si no ha recibido una copia de los procedimientos para completar su apelación, avise a Programas Alternativos en la Oficina de Educación del Condado de Madera lo antes posible al teléfono (209) 468-9265.

ENVÍE O ENTREGUE EL FORMULARIO COMPLETO A:

Dra. Elisa Torres-Barton, Superintendente Asistente
Superintendencia de Escuelas del Condado de Madera
1105 S. Madera Avenue, Madera, CA 93637

APÉNDICE D

SOLICITUD DE TRANSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS DE APOYO DEL DISTRITO ESCOLAR

IMPORTANTE: El superintendente del distrito escolar debe recibir esta carta el mismo día o antes de que presente la apelación por expulsión y solicitud de audiencia ante la Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera.

Nombre del estudiante

Fecha de la apelación (fecha de hoy)

Nombre del superintendente del distrito escolar

Nombre del distrito escolar

Dirección del distrito escolar

Asunto: Solicitud de transcripción y documentos de apoyo del distrito escolar

Estimado/a _____:
(Superintendente)

El motivo de esta carta es informar que estoy presentando una apelación por expulsión y solicitud de audiencia ante la Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera respecto a la decisión del distrito de expulsar a mi estudiante, _____. El Código de Educación, Secciones 48919 y 48921, exige que le solicite la transcripción de la audiencia de expulsión del distrito escolar y los documentos de apoyo certificados por usted o el funcionario de la Mesa Directiva como copia conforme y completa.

Que envíe la copia de los documentos directamente a la Mesa Directiva de Educación del Condado de Madera y una copia para mí a la dirección siguiente:

Atentamente,

Firma del padre de familia/tutores

Nombre escrito

Número de teléfono

APÉNDICE E

CERTIFICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE PAGAR EL COSTO DE LA TRANSCRIPCIÓN

Entregue este documento a la oficina del superintendente del distrito, si corresponde.

Fecha

Nombre del superintendente

Nombre del distrito escolar

Dirección del distrito escolar

Asunto: Certificación de imposibilidad de pagar el costo de la transcripción

Estimado _____:
(Superintendente)

Mis ingresos son limitados (explique): _____

Atentamente,

(Firma)

